

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000213-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a través de Curadora Ad-litem.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2471

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIEZ (10) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/07/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 128</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARD PENAGOS PIEDRAHITA
LITIS: JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100323-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia del registro civil de nacimiento del señor **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, hijo de la causante YOLANDA NANCY VALENCIA SANCHEZ, conforme lo requerido por esta Oficina Judicial, a través de providencias que anteceden. Pasar para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1624

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, al señor **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, en calidad de hijo de la señora YOLANDA NANCY VALENCIA SANCHEZ, toda vez que concurre como posible beneficiaria de la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su madre, al haberse encontrado estudiando a la fecha en que éste falleció, aun siendo mayor de edad.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, al señor **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, en calidad de hijo de la señora **YOLANDA NANCY VALENCIA SANCHEZ**.

2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar dirección de notificación del integrado como

litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, si la conociere, con el fin de adelantar diligencia de notificación y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

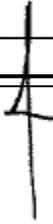


**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 128

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON OSORIO REYES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202200222-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación del llamamiento en garantía formulado por PORVENIR S.A. a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber, que la demanda de reconvenición formulada por la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra el señor **EDISON OSORIO REYES**, fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2469

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación del llamamiento en garantía por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fueron presentada dentro del término establecido por la Ley.

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 2441 del 13 de julio de 2022, la accionada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, instaurada contra el señor **EDISON OSORIO REYES**, cumple con los

presupuestos exigidos por los artículos 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2.- ADMITASE y TENGASE por contestado el llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal establecido para ello.

3.- TENER POR SUBSANADA la demanda de reconvención formulado por la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** contra el señor **EDISON OSORIO REYES,** al reunir los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso.

4.- ADMÍTASE la demanda de reconvención presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** contra el señor **EDISON OSORIO REYES.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia al señor **EDISON OSORIO REYES** y córrasele traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/07/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 128</p> <p>Secretaría:</p>
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MABEL SOLIS SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00328

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales.

Le hago saber a la señora Juez que la apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES, manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y que la Procuradora Novena Judicial para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2470

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en

el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MABEL SOLIS SANCHEZ**.

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LMCP



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/07/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROGELIA TAMAYO AGREDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200387-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en el Auto número 1506 del 13 de julio del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2468

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 27/07/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 128
Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONARDO DE JESUS ZAMORA DIAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105009202200389-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0149

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **156.145** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **LEONARDO DE JESUS ZAMORA DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LEONARDO DE JESUS ZAMORA DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, representada legalmente el doctor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remitan copia del expediente pensional actualizado del señor **LEONARDO DE JESUS ZAMORA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.954.619.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/07/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 128</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FELIPE GUZMAN
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202200412-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1625

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Considera necesario el Despacho, que el apoderado judicial de la parte actora aclare por qué pretende se reconozca la indemnización por despido sin justa causa, tal y como se evidencia en el numeral **17** del acápite **A. LO QUE SE PRETENDE – SUBSIDIARIAS**, si en el numeral **3** del acápite **B. HECHOS Y OMISIONES**, se afirma que a la fecha, la accionada no ha terminado la relación laboral con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá fundamentar porque solicita la indemnización en mención, o de lo contrario corregirse en el libelo incoador si fuere un error.

2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/07/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ENEIDA GOMEZ DE CASTILLO
LITIS: MARIELA DIAZ VIVAS (Q.E.P.D.) Y ESTHER JULIA VASQUEZ NUÑEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VINCULADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIELLA DIAZ VIVAS
RAD.: 2017-00165

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH CASTILLO DIAZ, MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ y LISET CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1623

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 2329 del 12 de julio de 2022, las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH CASTILLO DIAZ, MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ y LISET CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH**

CASTILLO DIAZ, MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ y LISET CASTILLO DIAZ, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte las señoras **ALMA LIBET CASTILLO DIAZ, MARIA JANETH CASTILLO DIAZ, YAMILETH CASTILLO DIAZ, MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ y LISET CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIELLA DIAZ VIVAS** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/07/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 128</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUZMILA VERGARA LOPEZ
LITIS: MARTHA LUCIA OROZCO HENAO Y RAUL ANDRES RODRIGUEZ OROZCO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019--00491

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA PRELIMINAR**. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1622

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Subsanada la anomalía señalada por el Superior, respecto al emplazamiento de las litis consortes necesarias por activa, **SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las**

pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/07/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON JASPIN FORONDA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP
RAD.: 760013105009202000069-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1621

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, se observa que no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera completa sobre el acápite **III. PRETENSIONES** de la demanda.

De igual manera se observa que no cumple con lo previsto el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda

vez que la prueba documental relacionada en el numeral **1** como "Copia de Resolución No. 1100000-DJ-1412 del 19 de noviembre de 2001" del acápite **PRUEBAS DOCUMENTALES**, no fue allegada con los anexos de la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **101.901** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **NELSON JASPIN FORONDA**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/07/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 128</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: LUIS EMILIO DUQUE JIMÉNEZ
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 2021-00087

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 446

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/07/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 128

Secretaría

—

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA

ACTE: HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ

ACDO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – COORDINACIÓN GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

LITIS: SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA SALUD Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL – SINDESS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT, LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

RAD: 2021-00167

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 450

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/07/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 128

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JORGE DANILO GUARÍN OBANDO Agente Oficioso de GENER BARTOLO BOLAÑOS CARVAJAL
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
LITIS: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD.: 2021-00254

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 447

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/07/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 128

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: XIMENA PATRICIA MONTES OROZCO
ACDO: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RAD.: 2021-00414

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 449

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/07/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 128

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: LUIS SALDARRIAGA LÓPEZ
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"- DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "COJAM"
LITIS: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – U.S.P.E.C., CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, integrado por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
RAD. 2021-00421

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 450

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/07/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 128

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: SOLICITUD DE HABEAS CORPUS
ACCIONANTE: SANDRA MARCELA LÓPEZ RAMÍREZ Agente Oficiosa de NINFA ROSALBA RAMÍREZ CUADROS
ACCIONADA: SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MECAL DE LA POLICÍA NACIONAL
LITIS: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD: 2022-00410

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto interlocutorio 097 del 22 de julio de 2022, CONFIRMÓ el Auto 004 del 20 de julio de 2022, por medio del cual este Despacho Judicial, negó la solicitud de HABEAS CORPUS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 451

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°. - Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 27/07/2022
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 128
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ACCION DE TUTELA

ACTES: CHRISTIAN FERNANDO ESTACIO CASTAÑO y ALBA NIDIA REYES OSPINA Agentes Oficiosos de HUGO ALBEIRO MURILLO MUÑOZ; STEPHANIA GIRALDO MARIN; LADY ALEJANDRA ORTEGÓN SILVA; CLAUDIA PATRICIA PERLAZA; BIBIANA MARIN BOTERO; MARÍA MARLENY HERRERA HENAO; YESICA MARÍA FERNÁNDEZ VÁSQUEZ; MARIO ALEXANDER BENAVIDEZ; WILFREDO PEDRAZA RAMÍREZ; ELIANA LIZETH VELASCO MARÍN; EDWIN PADILLA SIBAJA; SANDRA MILENA GALEANO CEPEDA; SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ HERRERA; LEIDY YESENIA VENSE CEPEDA; MATEO LÓPEZ MOSQUERA; CRISTIAN ANDRÉS MUÑOZ CASTRILLÓN; FABIO LEONARDO ACUÑA VALENCIA; ROSALIBIA AGUIRRE GUZMÁN; JUAN CARLOS FRANCO AGUIRRE; BLEIDYS PATRICIA HOYOS; HUMBERTO JOSÉ VILLADIEGO LÓPEZ; HERNÁN ANTONIO FORERO AGUILAR; YURI MARCELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ; MÓNICA MATAJIRA ASCANIO; JOSÉ JULIÁN CALDERÓN GUERRERO; ÁLVARO HERNÁN JIMÉNEZ; MERI GIRALDO ARISTIZABAL; ANDRÉS FELIPE CEBALLOS SÁNCHEZ; NATALIA LOZANO SIABATO; JHOAN SEBASTIÁN GRAJALES RENDÓN; JHONATAN DAVID GRAJALES RENDÓN; SHAROLD MICHELLE BAROS GÁMEZ; MARÍA SURY SALCEDO RODRÍGUEZ; JHON FREDDY CASTAÑO CASTAÑO; ERIKA LISETH OSPINA SÁNCHEZ; VÍCTOR ANTONIO CASTILLO AGUDELO; ANDRÉS FELIPE ARIAS CARVAJAL; JUAN FELIPE VÉLEZ OSORIO; JHOAN SEBASTIÁN VÉLEZ OSORIO; JULIO CESAR MURILLO PARADA; JHON LERMA RIASCOS; MARCO POLO MANYOMA SOLIZ; FABIO NOE NIETO GARCÉS; LUZ ADRIANA ALARCÓN ALARCÓN; CHRISTIAN FERNANDO ESTACIO CASTAÑO; JHON FREDY GIRALDO VARGAS; PAOLA MARTÍNEZ PIEDRAHITA; DIANA LORENA SOLORZANO VARGAS; CHRISTIAN HERNANDO RODRÍGUEZ AMAYA; KEVIN ALBERTO APONZA HIGUITA; WILTON VÁSQUEZ RESTREPO; ALBA NIDIA REYES OSPINA; MARYI TATIANA NARVÁEZ QUIMBAYA; CRISTIAN CAMILO ESPITIA MURCIA; DANIEL FELIPE ESPITIA MURCIA; SAHORI YURICO MIZUE; JOHANA VICTORIA DÍAZ; ELLA CECILIA ABADÍA SALAMANCA; JUAN CARLOS AGUDELO GIRALDO; CRISTIAN DAVID JUANILLO LEÓN; JULIÁN DAVID SIERRA VILLA; CRISTIAN CAMILO GUERRA MARTÍNEZ; CAMILO CARDONA GUARÍN; BRAYAN CEBALLOS LÓPEZ; CARLOS ARTURO ROSERO; CLAUDIA MARÍA MONTOYA ARBOLEDA; JHOAN CAMILO MUÑOZ MONTOYA; FRANCISCO JAVIER MENA MAYORGA; JUNIOR FERNANDO HERNÁNDEZ MOSQUERA; EMILIO JOSÉ CHAVARRO LÓPEZ; CHRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ RENTERÍA; LIBIA INÉS URUEÑA PÉREZ; LUIS MIGUEL CHAMORRO ACOSTA; DIEGO ANDRÉS QUINCHOA LÓPEZ; JOSÉ LUIS RUIZ MARTÍNEZ; MARÍA ALEJANDRA HOYOS CARMONA; JULIÁN ALFONSO ARENAS HERRERA; MAIRA VANESSA CAICEDO MENA; MARÍA ISABEL VALLEJO MERA; KAROL VIVIANA BUSTOS BARBOSA; CLAUDIA LORENA VALLEJO MERA; JHORMAN ALEXANDER SEPÚLVEDA RAMÍREZ; FRANK ORLANDO URANGO TUIRAN; PUBLIO JAIME PEÑA VÁSQUEZ; DYLAN SANTIAGO PEÑA VALENCIA; KELWIN GILBERTO ARCOS ZABALA; ISRAEL ARTURO MANZANARES ACOSTA; STEPHANIA ZEA ORTIZ; DAVIS STEVEN PINZÓN FARFÁN; IAAN MANUEL VENCE ÁGUILA; NIKOLÁS HINCAPIÉ GIRALDO; VICTORIA MURILLO GIRALDO; MARIANA GIRALDO MARTÍNEZ; ANGELS AMAYA ESPITIA VÁSQUEZ;

SARAI VALENTINA ESPITIA NARVÁEZ; ANDRÉS FELIPE VICTORIA TARJETA; LUISA MARÍA LOZANA VICTORIA; JEAN CARLOS ROCERO ORTIZ; JHOYNER ALEXIS RÍOS MONTOYA; JULIO CESAR CASTILLO RIVERA Y DILAN ANDRÉS MANRIQUE VALLEJO

ACDOS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL DERECHO

LITIS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; CRUZ ROJA; COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA; LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL; LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RAD: 2020-00149

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 442

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/07/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</u></p> <p>Secretaría: _____</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA

ACTES: LUIS HUMBERTO BALLADARES GÓMEZ Agente Oficioso de BRENDA YURANI ANGULO; JESÚS OBIRNE MEZU CARABALI; KEVIN ALEJANDRO AMAYA JARAMILLO; JORGE ANTONIO CASTAÑEDA CASTRO; ROSA ELENA BURGOS PIEDRAHITA; LUIS FERNANDO DELGADO BURGOS; LUIS ESTEBAN DELGADO BURGOS; YOLANDA ORTIZ; JHON JAIRO DÁVILA VEGA; MARÍA ISABEL ESCOBAR ORTIZ; JAIME ARTURO MANCIPE CHOLO; FRANCY MILENA DÍAZ PLAZAS; NICOLÁS FARID PEÑA RAMÍREZ; PAOLA ANDREA GALVIS GALLEGO; MARÍA JHOANA GALVIS GALLEGO; ROMARIO STEFAN GUTIÉRREZ RÍOS; INGRID LORENA MARTÍNEZ DEVIA; JOSÉ VICENTE RAMÍREZ GARCÍA; HAROLD SATIZABAL SANABRIA; MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ PEÑA; IVÁN RAMIRO GUAPACHA RAMÍREZ; MARIO ANDRÉS RUIZ JURADO; LEIDY LILIANA DELGADO CÓRDOBA; BRAYAN STEVEN VENDE HINESTROZA; MARÍA DEL ROSARIO CAMACHO NORIEGA; EDGARDO MARIO JIMENO GÓMEZ; VALENTINA JIMENO CAMACHO; SANTIAGO DAVID JIMENO CAMACHO; SOLANY STEBAN PORTOCARRERO DUQUE; EDUAR ANDRÉS JIMÉNEZ OROZCO; SANDRA MILENA CRUZ NIEVES; JUAN SEBASTIÁN ARBOLEDA CRUZ; HOOVER MAURICIO JARAMILLO CORREA; DIEGO ARBELÁEZ LEÓN; JONATAN ALBENIS LÓPEZ ARBELÁEZ; LUIS HUMBERTO BALLADARES GÓMEZ; JOSÉ ALDEMAR GÓMEZ HERRERA; FELIPE FIERRO CASTAÑO; JENNIFER DURANGO SILVA; DORIAN ANTONIO CORREA SANTAMARÍA; JUAN JOSÉ CORREA DURANGO; SAMUEL CORREA DURANGO; MARÍA EUGENIA SANTAMARÍA RIVERA; SOFÍA BERNAL CORREA; MATÍAS BERNAL CORREA; YESICA ANDREA CORREA OSPINA; FLOWER VALLECILLA GONZALES; BLUBER JURI TRUJILLO MUÑOZ; LEONARDO RAMÍREZ RAMÍREZ; DIANA MILENA LOAIZA BASTIDAS; MATHIAS RAMÍREZ LOAIZA; CRISTIAN CAMILO DELGADO; ASLY DAYANA SINISTERRA PALACIOS; MIGUEL ÁNGEL VARGAS RODRÍGUEZ; SIMÓN PUENTE MUÑOZ; BRAYAN ALEXIS CÁRDENAS PUENTE; DORIS MUÑOZ LLANOS; LISSETH PUENTE MUÑOZ; CRISTIAN FERNANDO QUINTERO CAMACHO; STIVEN EDUARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; HERMINDA CAMPO BERNAL; JUAN CAMILO ECHEVERRY FRANCO; JORGE WILLIAM ZULUAGA MONTES; ROSA AMELIA RINCÓN GARCÍA; JHOAN SEBASTIÁN CASTAÑO RINCÓN ; DIANA LÓPEZ PÉREZ; ZULEIMA BACCA ORTEGA; JUAN SEBASTIÁN BARRIOS PAIPILLA; YESID JOSÉ ACOSTA GINEZ; SILVIO ORLANDO MONTOYA MARÍN; DIANA PATRICIA MANCO GARCÍA; BRIAN CAMILO POPAYÁN ÁNGEL; JUAN SEBASTIÁN SALAZAR CELIS; CHRISTIAN DAVID VILLAMIL AGUILAR; MOISÉS ENRIQUE GONZÁLEZ CISNEROS; OSCAR ORLANDO RODRÍGUEZ IBATA; SIRLEY ANDREA BEDOYA ARTUNDUAGA; AMANDA MILENA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN; MELVA BEATRIZ GIRALDO GUTIÉRREZ; OSCAR DE JESÚS GUTIÉRREZ ESMERAL; JENNIFER IVONNE GONZALES CHICA; WILLIAM ANDRÉS GARCÍA GUERRERO; KATALINA CALERO GONZALES; SAMUEL CALERO GONZALES; FRANCIA ELENA MORENO RIVAS; ANCIZAR EDUARDO AGUDELO; ÁNGELA LISETH ABADÍA CASAS; JUAN CAMILO RODRÍGUEZ ZULETA; JAQUELINE LIBREROS PÉREZ; DARÍO GONZÁLEZ ROJAS; BRAYAN EDISON CONGO GONZÁLEZ Y DAVID GERARDO PÉREZ POTES

ACDOS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

LITIS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; CRUZ ROJA; COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA; LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE; SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RAD: 2020-00155

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 443

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/07/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 128</u></p> <p>Secretaría: _____</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: MARÍA DEL SOCORRO ESQUIVEL SABOGAL Agente Oficioso de RAQUEL SOBOGAL DE ESQUIVEL
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: BANCO BANCOLOMBIA y COOMEVA E.P.S. S.A.
RAD: 2021-00057

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

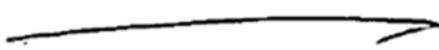
AUTO N° 444

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/07/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 128

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: RAÚL FERNANDO MONTOYA AYERBE
ACDO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
RAD: 2021-00074

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 445

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/07/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 128

Secretaría

4

